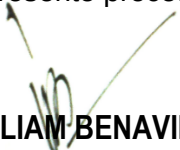


CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de septiembre de 2.023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda. Sírvese proveer.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Secretario.

Auto Interlocutorio.

Rad. 765203184003-2023-00315-00. Custodia y Cuidado Personal
Permiso Para Salir del País.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Subsanadas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** adelantada por el señor **WILLIAM FRANCO GUTIERREZ**, a través de apoderada judicial, contra la señora **YIRLEY PAOLA BLANCO**, al evidenciarse que ésta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P. y no se pronuncia por el momento el juzgado de cara a la petición de custodia provisional, cuanto no se advierte acreditación o prueba efectiva del riesgo o peligro para la criatura, y en su contexto, al respecto es materia de litigio, objeto o tema de prueba, en el presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** adelantada por el señor **WILLIAM ERNESTO FRANCO GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **YIRLEY PAOLA BLANCO**, respecto de la menor **GABRIELA FRANCO BLANCO**.

2º. A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.).

3º. NOTIFICAR a la demandada del auto admisorio de la demanda, como lo disponen los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, si se hace por vía tecnológica, debidamente acreditada, se le debe enviar, demanda, anexos y auto inadmisorio

amén de este, y correrá vencidos los dos primeros días de su recibo, si es por modo físico, a partir del día siguiente a su recibo.

4°. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5°. LA PERSONERÍA, ya fue reconocida en el auto admisorio.

NOTIFIQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b08d7c957042655541e71fc84a3aba5bcabcad0083a609258d178fa8296a1**

Documento generado en 11/09/2023 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>